

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER LOS DERECHOS Y DEBERES PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS FAMILIAS VULNERABLES PERTENECIENTES AL PROGRAMA SUPÉRATE, REFERENCIA PS-CCC-PEPB-2024-0006.

ACTO Núm. 0120-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Subdirector Administrativo y Financiero, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 004-2023, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); y los señores **MAYELINE INDHIRA SANTOS**, en calidad de Directora Administrativa; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, en calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y, **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, en calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día e, inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre:

1. Conocer y aprobar el informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la señora Lily Luciano, Directora de Comunicaciones del Programa Supérate.
2. Conocer y aprobar el **Procedimiento de Excepción** para la contratación de **Servicio de Publicidad para promover los Derechos y Deberes para el Desarrollo y Bienestar de las Familias Vulnerables pertenecientes al Programa Supérate**, referencia PS-CCC-PEPB-2024-0006.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe justificativo realizado por la Dirección de Comunicaciones del Programa Supérate, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), donde expresa, de manera clara y precisa, la necesidad de la adquisición de **Servicio de Publicidad para promover los Derechos y Deberes para el Desarrollo y Bienestar de**

las Familias Vulnerables pertenecientes al Programa Supérate, así como las particularidades de la contratación en cuestión debido a que, dicho servicio requerido va dirigido a un público en específico, por lo tanto, la elección de los medios de comunicación se realizó a partir de un análisis para comprobar cuales sería aquellos medios idóneos para la colocación de la publicidad en cuestión, tal y como se detalla a continuación:

“Asunto: Informe explicativo sobre contratación de servicios de publicidad en medios de comunicación con el objetivo de promover entre las familias del programa Supérate sus derechos y deberes como parte fundamental del desarrollo y bienestar de los más vulnerables

Distinguido señores:

*Quien suscribe, Lily Luciano, en calidad de Directora de Comunicaciones del Programa Supérate, entidad estatal creada mediante el decreto 377-21 de fecha 15 de junio del 2021 con domicilio y sede principal en la Av. Leopoldo Navarro No. 61, Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones con modificaciones en la Ley no. 449-06 y su reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 416-23, tiene a bien realizar el siguiente informe justificativo sobre la necesidad de contratación del **Servicios de publicidad en medios de comunicación digitales, radio y televisión** con el objetivo de promover entre las familias del programa Supérate sus derechos y deberes como parte fundamental del desarrollo y bienestar de los más vulnerables. En este sentido, la colocación de publicidad en medios de comunicación se presenta como una estrategia efectiva para promover y fomentar el cumplimiento de dichas corresponsabilidades entre las familias beneficiarias del Programa Supérate.*

En atención a lo anterior, han sido previamente seleccionados los siguientes medios y/o programas de comunicación:

- *PROGRAMA EL PODER DE LA TARDE*
- *TRVELLERS*
- *AQUÍ SE HABLA ESPAÑOL*
- *FIESTAYPERSONALIDADES.COM*
- *MAMBO 94.3 FM*
- *SER HUMANO*
- *WWW.VISITANTES.DO Y WWW.HORAPICO.COM.DO*
- *EMPÍRICO NEWS*
- *CONTACTO DIRECTO*
- *VITILLA NEWS*
- *OPINIÓN INDEPENDIENTE”.*

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizó la solicitud para la adquisición del **Servicio de Publicidad para promover los Derechos y Deberes para el Desarrollo y Bienestar de las Familias Vulnerables pertenecientes al Programa Supérate.**

CONSIDERANDO: Que, a partir de las justificaciones ut supra indicadas, el referido procedimiento corresponde a la modalidad de Procedimiento de Excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 10, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ...10. Para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”.

CONSIDERANDO: Que, además, para realizar dicha contratación por la vía de excepción la misma debe fundamentarse en las siguientes disposiciones: Artículo 6, párrafo único, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece que: *“Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”.*

CONSIDERANDO: Que, tal y como detalla, el primer elemento característico de esta excepción es que la contratación sea realizada directamente con los medios de comunicación social donde se pretende colocar la publicidad, es decir, una contratación directa sin el uso de intermediarios; y con ningún otro fin que no sea el de transmitir la publicidad oficial, tal y como se solicita en la orden de compra emanada por la institución a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción indica que, esta modalidad corresponde a una contratación por selección directa la cual, tal y como indica textualmente: *“...aplica en razón de la naturaleza del bien, servicio u obra, así como en situaciones específicas justificadas en la norma... por lo que la misma deberá siempre ser objetiva, y esto implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público...”.*

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, esta selección no nace de la comparación de varias ofertas, sino que es el resultado de que los proveedores seleccionados son los que ofrecen un mayor alcance al público al que pretende dirigirse la comunicación en cuestión, por lo que se aplica una causa imprescindible vinculada al sujeto.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios realizado por el área requirente, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la señora Lily Luciano, Directora de Comunicaciones del Programa Supérate.

VISTA: La solicitud de compras de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para la adquisición del **Servicio de Publicidad para promover los Derechos y Deberes para el Desarrollo y Bienestar de las Familias Vulnerables pertenecientes al Programa Supérate**, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos por el monto de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Sesenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,456,760.00), de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Procedimiento de Excepción para llevar a cabo los **Servicio de Publicidad para promover los Derechos y Deberes para el Desarrollo y Bienestar de las Familias Vulnerables pertenecientes al Programa Supérate**, referencia PS-CCC-PEPB-2024-0006.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del Procedimiento de Excepción, conforme la normativa y el Manual de Procedimientos de Excepción elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar el presente Acto en el portal correspondiente, a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **Elpidio J. García** en su calidad de presidente de comité de compras, dio por cerrado la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar el presente Acto.


Elpidio José García
Presidente Comité de Compras / Subdirector
Administrativo y Financiero


Claudio Hidalgo Portes
Asesor Legal del Comité de Compras


Maycline Indhira Santos
Miembro / Directora Administrativa


Amaury Rodríguez Javier
Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo


Priscila A. Ocumárez Reyes
Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información
Pública

